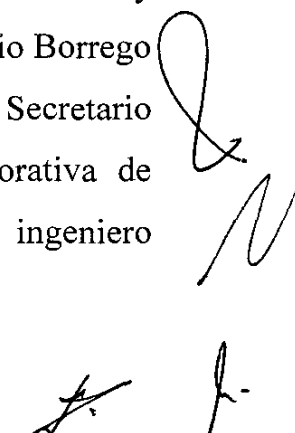


COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA FINANCIERA RURAL

ACTA No. 7 EXTRAORDINARIA

1°-VI-2006.

- - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del primero de junio del año dos mil seis, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Rural, ubicada en el séptimo piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, colonia Escandón, código postal 11800 de la Ciudad de México, Distrito Federal, con objeto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Financiera Rural, las siguientes personas: INTEGRANTES TITULARES: licenciado Emilio Sanders Romero, Director General Adjunto de Administración y Titular de la Unidad de Enlace; licenciado Ulises Moreno Munguía, Director General Adjunto Jurídico y Funcionario Designado por la Dirección General ante el Comité de Información; y en representación del Titular del Órgano Interno de Control de la Financiera Rural, contador público Ricardo Julián Chávez Meléndez, Titular del Área de Auditoría de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno. SECRETARIO: licenciado Marco Antonio Borrego Maldonado. INVITADOS: licenciado Ignacio Vázquez Chavolla, Secretario Técnico; licenciada Marina Castro Moreno, Subdirectora Corporativa de Atención y Fomento a Intermediarios Financieros Rurales; e ingeniero

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

Rodolfo Enrique Pérez Calderón, Coordinador Técnico de la Dirección General Adjunta de Finanzas y Planeación. -----

----- Con fundamento en la regla VIII, fracción I, de las Reglas de Operación del Comité de Información de la Financiera Rural, presidió la sesión el licenciado Emilio Sanders Romero, Director General Adjunto de Administración de la Financiera Rural y Titular de la Unidad de Enlace, quien por existir el quórum legal requerido la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA:** -----

----- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal. II.- Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Solicitud de confirmación, modificación o revocación de clasificación de información. -----

----- **I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.**- El Secretario verificó la asistencia a la sesión e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

----- **II.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-Se sometió a la consideración de los integrantes del Comité de Información, el Orden del Día, mismo que fue aprobado. -----

----- **III.- SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** Se solicitó a este Comité que, acorde a sus facultades, confirmara, modificara o revocara la clasificación hecha por la Secretaría del Consejo Directivo, respecto de las actas de las sesiones celebradas por ese Órgano de Gobierno.-----

En los comentarios, el licenciado **Ulises Moreno Munguía** señaló que el área jurídica de la Institución revisó la propuesta de respuesta presentada y estaba de acuerdo con ella, ya que existían tres fundamentos básicos para considerar que a las actas del Consejo Directivo le son aplicables diversos artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El primero

Comité de Información

de ellos consiste en que, toda vez de que en las actas del Consejo Directivo consta la deliberación de los créditos que conforme al artículo 9º, fracción III de la Ley Orgánica de la Financiera Rural tienen que ser aprobados por dicho Órgano de Gobierno, y en relación con los cuales se menciona información personal de los solicitantes de crédito, como el nombre, domicilio, estados financieros auditados, listado de garantías, entre otros datos; y considerando que conforme a la solicitud de crédito firmada por el cliente, éste solicita que la información proporcionada sea tratada con el carácter de confidencial y que no sea utilizada para ningún otro fin distinto al del otorgamiento del crédito; la información referente a las solicitudes de crédito que se contenga en las actas debe ser considerada como confidencial. Asimismo, comentó que la documentación soporte de la solicitudes de crédito es entregada a la Financiera Rural con el objeto del otorgamiento de un financiamiento, el cual está sujeto al secreto bancario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y derivado de ello debe ser considerada como información confidencial. Por otra parte, señaló que los argumentos discutidos en las sesiones del Consejo Directivo respecto a la procedencia o no de otorgar los créditos o incluso que los mismos queden condicionados al cumplimiento de alguna condición suspensiva, constituyen un proceso deliberativo, el cual, tal y como lo establece el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe considerarse como información reservada.-----

Por otra parte, el contador público **Ricardo Julián Chávez Meléndez** comentó que percibía la intención de la Administración de no sólo clasificar las actas del Consejo Directivo como confidenciales por la información que en ellas consta, relativa a los datos personales de los créditos que son analizados en las sesiones, sino también considerarlas como reservadas, en virtud de los fundamentos expuestos, por lo cual, manifestó que la posición del Órgano Interno de Control era en el sentido de que se optara por la

alternativa contemplada en el artículo 30 del Reglamento de la LFTAIPG, y que se omita de las actas la información clasificada como reservada y confidencial, para que se entregue al solicitante versiones públicas de tales documentos, con lo cual la Institución se estaría apegando a lo establecido en la ley de la materia, la cual promueve la entrega de la información gubernamental. -----

Al respecto, el licenciado **Ulises Moreno Munguía** señaló que la propuesta de respuesta presentada constituía una resolución que da cumplimiento a diversas disposiciones legales que establecen que la información solicitada tiene el carácter de confidencial y reservada, por lo cual, el hecho de que se esté optando por no entregar las actas del Consejo Directivo no significaba que se estuviera incumpliendo con la ley. Sin embargo, en caso de que el IFAI, una vez que valore los hechos y las disposiciones legales aplicables, determine que tiene que hacerse una versión pública de la información solicitada, la Institución no tendrá objeción en cumplir dicha resolución. Insistiendo en que después de haber interpretado los preceptos legales que se considera son aplicables al caso, se tomó la determinación de adoptar la postura presentada en la ficha técnica que se acompaña en la carpeta, respecto de la cual éste Comité deberá asumir un criterio y que en caso de que sea distinto el criterio del IFAI, la Institución acatará este último. Asimismo, señaló que la propuesta de resolución era congruente no únicamente con los índices de clasificación de información reservada que de manera periódica se han estado reportando al IFAI, sino también con el formato proporcionado a los clientes de la Institución para la solicitud de crédito, con lo que de paso se está siendo congruente con la relación que se establece con los clientes, con los cuales, la Institución se compromete a guardar confidencialidad sobre los datos proporcionados por su parte; en el entendido de que, si el IFAI instruye a la Financiera Rural a elaborar una versión pública de las actas del Consejo

Comité de Información

Directivo, así se hará, por lo que será la autoridad quien en todo momento tendrá que determinar tal situación.-----

El contador público **Ricardo Julián Chávez Meléndez** señaló que su comentario iba en el sentido de que era probable que el IFAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la LFTAIPG, determine que se elaboren versiones públicas de las actas del Consejo Directivo, en las cuales se omita la información reservada; en el entendido de que, no estaba en desacuerdo con el hecho de que la Institución tuviera alguna preocupación con la posibilidad de entregar al público esa clase de información y que, en todo caso, debería sujetarse al juicio que al respecto emita el IFAI.-----

Por último, el licenciado **Marco Antonio Borrego Maldonado** precisó que para que el pleno del IFAI emitiera alguna determinación en el sentido de que se debían elaborar versiones públicas de las actas del Consejo Directivo, debía mediar un recurso de revisión que interpusiera el solicitante de la información, existiendo la posibilidad de que éste se diera por satisfecho con la respuesta dada por la Institución respecto a su solicitud y no interponer recurso alguno.-----

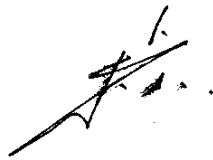
Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente punto de **ACUERDO: ÚNICO.-** El Comité de Información de la Financiera Rural, con fundamento en la regla III, fracciones III y IX de las Reglas de Operación de este Comité, confirma la clasificación de información respecto de las Actas de todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo, en el sentido de considerarla como información reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I, II y VI y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito e instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de la información en los términos y bajo los fundamentos propuestos por el área

Comité de Información

jurídica de la Institución, mismos que fueron analizados en la presente sesión.-----

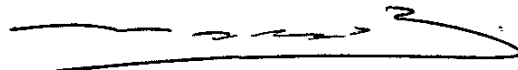
----- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que firman para constancia el Presidente, el Secretario y los demás integrantes con voz y voto del Comité que asistieron a la sesión.-----

El Presidente



Lic. Emilio Sanders Romero

El Secretario



Lic. Marco A. Borrego Maldonado



Lic. Ulises Moreno Munguía



C.P. Ricardo Julián Chávez Meléndez